

Los Derechos del Trabajador

Proclamados por el General Perón en Buenos Aires el 24 de febrero de 1947

Promulgados por el P.E.N. el 7 de marzo de 1947 por decreto número 4865

Preámbulo:

El presidente de la Nación Argentina haciéndose interprete de los anhelos de Justicia Social que alientan los pueblos y teniendo en cuenta que los derechos derivados del trabajo, al igual que las libertades individuales, constituyen atributos naturales inalienables e imprescriptibles de la personalidad humana, cuyo desconocimiento o agravio es causa de antagonismos, luchas y malestares sociales considera necesario y oportuno enunciarlos mediante una declaración expresa, a fin de que en el presente y en el futuro sirva de norma para orientar la acción de los individuos y los poderes públicos dirigido a elevar la cultura social, dignificar el trabajo y humanizar el capital como la mejor forma de establecer el equilibrio entre las fuerzas concurrentes de la economía y afianzar en un nuevo ordenamiento jurídico los principios que inspiran la legislación social.

Por ello y de acuerdo con estos propósitos y fines formula solemnemente lo siguiente:

DERECHO DE TRABAJAR.- El TRABAJO es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y la COMUNIDAD, la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de la prosperidad general; de ahí que el derecho de TRABAJAR debe ser protegido por la sociedad, considerándolo con la dignidad que merece y proveyendo ocupación a quien la necesite.-

DERECHO A UNA RETRIBUCIÓN JUSTA.- Siendo la RIQUEZA, la RENTA y el INTERES del Capital, frutos exclusivos del TRABAJO HUMANO, la COMUNIDAD debe organizar y reactivar las fuentes de producción en forma MORAL y MATERIAL que satisfaga sus necesidades vitales y sea compensatoria del rendimiento obtenido y del esfuerzo realizado.-

DERECHO A LA CAPACITACION.- El mejoramiento de la condición HUMANA y la preeminencia de los valores del ESPIRITU, imponen la necesidad de propiciar la elevación de la CULTURA y de la aptitud PROFESIONAL, procurando que todas las inteligencias puedan orientarse hacia todas las direcciones del CONOCIMIENTO, e incumbe a la Sociedad estimular el esfuerzo INDIVIDUAL proporcionando los medios para que, en IGUALDAD de OPORTUNIDADES, todo individuo pueda ejercer el DERECHO a aprender y perfeccionarse.-

DERECHO A CONDICIONES DIGNAS DE TRABAJO.- La consideración debida al SER HUMANO, la importancia que el TRABAJO reviste como función SOCIAL y el respeto recíproco entre los factores concurrentes de la producción, consagran el DERECHO de los individuos a exigir CONDICIONES DIGNAS y JUSTAS para el desarrollo de su actividad y la obligación de la SOCIEDAD de velar por la estricta observancia de los preceptos que les instituyen y reglamentan.-

DERECHO A LA PRESERVACIÓN DE LA SALUD.- El cuidado de la salud FÍSICA y MORAL de los individuos, debe ser una preocupación primordial y constante de la SOCIEDAD, a la que corresponde velar para que el régimen de TRABAJO reúna los requisitos adecuados de higiene y seguridad, no exceda las posibilidades

normales del esfuerzo y posibilite la debida oportunidad de recuperación por el reposo.-

DERECHO AL BIENESTAR.- El DERECHO de los TRABAJADORES al BIENESTAR, cuya expresión mínima se concreta en la posibilidad de disponer de VIVIENDA, INDUMENTARIA y ALIMENTACIÓN adecuadas, de satisfacer sin angustias sus necesidades y las de su FAMILIA en forma que les permita TRABAJAR con satisfacción, descansar libres de preocupaciones y gozar mesuradamente de expansiones ESPIRITUALES y MATERIALES, impone la necesidad SOCIAL de elevar el NIVEL de VIDA y de TRABAJO con los recursos directos e indirectos que permita el desenvolvimiento económico.-

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.- El DERECHO de los individuos a ser amparados en los casos de disminución, suspensión o pérdida de su capacidad para el TRABAJO, promueve la obligación de la SOCIEDAD de tomar unilateralmente a su cargo las prestaciones correspondientes o de promover regímenes de ayuda mutua y obligatoria destinados, unos y otros, a cubrir o complementar las insuficiencias o ineptitudes propias de ciertos períodos de la vida o las que resulten de infortunios provenientes de riesgos eventuales.-

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SU FAMILIA,. La protección de la familia responde a un natural designio del individuo, desde que en ella generan sus más elevados sentimientos afectivos y todo empeño tendiente a su bienestar debe ser estimulado y favorecido por la comunidad, como el medio más indicado de propender al mejoramiento del género HUMANO y a la consolidación de principios

ESPIRITUALES y MORALES que constituyen la esencia de la convivencia SOCIAL.-

DERECHO AL MEJORAMIENTO ECONOMICO.- La capacidad productora y el empeño de superación hallan un natural incentivo en las posibilidades de mejoramiento económico, por lo que la SOCIEDAD debe apoyar y favorecer las iniciativas de los individuos tendientes a ese fin, y estimular la formación y utilización de capitales, en cuanto constituyan elementos activos de la producción y contribuyan a la PROSPERIDAD general.-

DERECHO A LA DEFENSA DE LOS INTERESES PROFESIONALES.- El DERECHO de agremiarse libremente y de participar en otras actividades lícitas tendientes a la defensa de los intereses profesionales, constituyen atribuciones esenciales de los TRABAJADORES, que la SOCIEDAD debe respetar y proteger, asegurando su libre ejercicio y reprimiendo todo acto que pueda dificultarlo o impedirlo.-